



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
CABEZÓN DE PISUERGA, CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE
2013.**



Miembros de la Corporación	Grupo Político	Asistencia
Presidente: Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera	P.P.	SI
Concejal D ^a Susana Calvo García	P.P.	SI
Concejal D. Jorge de la Fuente Giraldo	P.P.	NO
Concejal D. Julio Valverde Travieso	P.P.	SI
Concejal D ^a Laura Quirce Moretón	P.P.	SI
Concejal D. Ángel Sancho García	P.P.	SI
Concejal D. Rafael Ríos Bustamante	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Francisco Javier Pedruelo Villas	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Rubén Varela Buena	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Luis Ángel Fernández Bayón	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Antonio San José Pérez	PCAL-CI	SI

En Cabezón de Pisuerga siendo las diecinueve horas del día señalado en el encabezamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera, asistido del Secretario por acumulación de la plaza, Gerardo Villasol Rodríguez, que da fe del acto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Sala de la Casa de la Cultura habilitada como salón de sesiones, los señores Concejales anteriormente citados, para celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, convocada al efecto.

El Acto se desarrolla a continuación conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto lo preceptuado en el artículo 91 del Rto de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales y 82 del Rto orgánico de este Ayuntamiento, el Sr. Presidente pregunta a los presentes si alguien tiene que formular observación al acta de la sesión citada.

El Sr. Pedruelo formula las siguientes:

- En el penúltimo párrafo de la paginas 5^a, donde dice :“*que tiene sentido que se presente el presupuesto con superávit y después que haya que despedir empleados*”, debe de decir “*que no tiene sentido que se presente el presupuesto con superávit y después haya que despedir empleados*”
- En la pagina 7^a. Donde dice “*En lo que se refiere al préstamo del ICO, ya se ha comentado más de una vez ,que en el mismo se incluyeron facturas subvencionadas , subvención que, se recibió posteriormente y que por tanto tenían financiación*” debe de decir: “*En lo que se refiere al préstamo del ICO, ya se ha comentado más de una vez, que en el mismo se incluyeron facturas subvencionadas , subvención que se recibió con anterioridad a la petición del préstamo y que por tanto tenían financiación*”



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Sometido el punto a votación se aprueba el mismo con las correcciones señaladas, por nueve votos a favor y la abstención del Sr. Varela Buena, que la fundamenta en no haber asistido a la sesión cuya acta se somete a votación.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA AFECTACIÓN DE BIEN PATRIMONIAL (PARCELA 18 POLÍGONO 8) AL USO PÚBLICO DE HUERTOS ECOLÓGICOS.

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 12 de Abril de 2013.

El texto integro del dictamen aprobado y en consecuencia, el acuerdo que se propone al Pleno que adopte, **es el siguiente:**

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 27/03/2013, se inició expediente relativo a la propuesta de afectación del bien sito en la parcela nº 18, del polígono 8º de este termino Municipal, que será destinado al uso publico de huertos ecológicos, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

Considerando que, con fecha 01/04/2013, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la afectación del bien en cuestión.

Considerando que, con fecha 02/04/2013, se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la oportunidad y legalidad del destino del bien inmueble elegido por este Ayuntamiento.

Considerando que, se ha solicitado nota simple acreditativa de la inscripción de dicho bien en el Registro de Bienes de la Propiedad de Valeria la Buena y, con fecha 04/04/2013, se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento como bien patrimonial.

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente, en virtud del artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 05/04/2013, esta Comisión Informativa propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la afectación de la parcela rustica nº 18, del polígono 8, con referencia catastral 47028000000800018EX y que figura inscrita en el registro de la propiedad de Valoria la Buena con el nº de finca 7497, para destinarlo al uso publico de huertos ecológicos, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



INTERVENCIONES:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, se debaten en conjunto los puntos 2º, 3º y 4º del orden del día. La votación se realizará individualmente.

Sr. Valverde: Expone que, a semejanza de otros Ayuntamientos e instituciones, el de Cabezón ha considerado conveniente dotar al Municipio con lo que vienen conociéndose como huertos urbanos o ecológicos. Con este programa, el Ayuntamiento pretende constituir un nuevo elemento de referencia, que permita además recuperar un espacio degradado por una antigua gravera.

En los expedientes que se incluyen en los puntos segundo y tercero del orden del día, se relacionan una serie de objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del servicio y que pueden ampliarse con los siguientes:

- Extender la educación ambiental
- Potenciar los comportamientos responsables, poniendo a disposición de los vecinos de todas las edades nuevos espacios lúdicos y educativos.
- Fomentar la participación intergeneracional.

Aunque en estos tiempos de crisis es también un recurso para paliar la situación económica que se sufre, lo más importante de este proyecto es que permita establecer y potenciar las relaciones de los vecinos con el medio ambiente.

El hecho de que se prohíba la venta de los productos que se obtengan, pero que no se restrinja el intercambio, tiene por finalidad favorecer las relaciones entre los usuarios y aumentar la convivencia de los vecinos, en un espacio de armonía social.

En lo referente a la ordenanza fiscal que se somete a la aprobación del Pleno, indica que se fundamenta en el aprovechamiento que se obtiene. La define como sencilla, con una cuota pequeña, ya que su finalidad no es recaudatoria.

Sr. San José: En su criterio en el reglamento del servicio debería de recogerse el fomento del asociacionismo entre los usuarios, procurando que haya una sola voz que sea la interlocutora con el Ayuntamiento en los problemas que puedan surgir.

Sr. Alcalde: Una vez asignadas las parcelas, se mantendrá una reunión con los usuarios y probablemente se plantee esa cuestión.

Sr. Ríos: La normativa que se somete a la consideración del Pleno es similar a la de otros Municipios y hasta que el servicio no esté en funcionamiento; no se verán los problemas que pueden surgir con su aplicación. Considera que los problemas que surgan deben de tratarse por toda la Corporación.

Sr. Valverde: La propuesta del Sr. San José es positiva, con la salvedad de que sería obligatorio asociarse, lo que en su opinión plantea problemas.

Sr. San José: Su propuesta es que se estudie si es posible legalmente que solo exista una asociación que represente a todos los usuarios, puesto que eso en su opinión, evita problemas. Propone que se estudie una fórmula para que los usuarios elijan un único interlocutor con el Ayuntamiento

Sr. Ríos: Informa que en otros lugares funciona un organismo de coordinación entre los usuarios y el Ayuntamiento, para tratar los problemas diarios. Propone se valore la posibilidad de realizar reuniones periódicas con los usuarios, para pulsar el funcionamiento del servicio.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Sr. Alcalde: Las propuestas planteadas son interesantes y tienen claras ventajas para el Ayuntamiento, puesto que liberan a este de ser el único garante y vigía del funcionamiento del servicio, ya que corresponsabiliza a los usuarios. Como ejemplo cita los problemas que pueden surgir con el reparto del agua para riego.

Reitera lo ya expuesto anteriormente sobre los objetivos que se pretenden; reseña que uno de ellos ha sido el permitir que nadie quede fuera por motivos económicos, razón por la que se desechó la posibilidad de exigir una fianza y, finalmente, agradece a todos los miembros de la Corporación el apoyo a estas propuestas y su voto favorable a las mismas.

VOTACION:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen antes transcrito, que resultó aprobado por unanimidad

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE PISUERGA.

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 12 de Abril de 2013.

El texto integro del dictamen aprobado y en consecuencia, el acuerdo que se propone al Pleno que adopte, **es el siguiente:**

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 49.a de la Ley 7/1985; aprobar inicialmente la " ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE PISUERGA" . Dicha Ordenanza consta de 25 artículos , una disposición adicional y una final. Su texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE PISUERGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga ha puesto en marcha el programa de huertos ecológicos, que se trata de una actividad recreativa para los vecinos del municipio, y que pretende ser una opción para el esparcimiento, el ocio, las relaciones humanas, el trabajo y el contacto con la naturaleza.

Para realizar este programa, el Ayuntamiento es titular de unos terrenos, la parcela nº18 del polígono nº 8, que se encuentra situada en el conocido como paraje Malapiedra, en un suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria. De acuerdo con el Inventario de Bienes Municipal, se trata de un bien de naturaleza patrimonial.

El programa de huertos ecológicos está destinado a las personas empadronadas en el municipio, si bien es posible que sus destinatarios sean personas no empadronadas, en el caso de que las parcelas no se cubran con los empadronados. La superficie de cada parcela superará los 100 m2.

ARTICULADO



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, situados en la parcela nº18 del polígono nº8, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Artículo 2.- Objetivos.

Mediante el programa de huertos ecológicos el Ayuntamiento pretende, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar a las personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos de Cabezón de Pisuerga.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- e) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- f) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Artículo 3.- Definiciones.

- a) Usuario es el adjudicatario de la autorización o licencia: persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos de esta Ordenanza, el beneficiario de la cesión sobre el huerto ecológico.
- b) Frutos: rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- c) Elementos comunes: son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran los huertos y sirven a más de uno de los propietario o a todos en común, tales como pasillos, lugar de guarda de herramientas y aperos, vallados, tuberías, pivotes de delimitación, etc.
- d) responsabilidad: se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de que es usuario.
- e) huerto: porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del usuario de uso, disfrute y aprovechamiento.
- f) parcela: terreno municipal donde se encuentran enclavados los huertos ecológicos objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos ecológicos municipales



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



debe calificarse como uso común especial de bienes de dominio público, y estará sujeta a la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos ecológicos, se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) *Ser persona física.*
- b) *Ser mayor de edad en la fecha de suscripción de la solicitud de autorización*
- c) *Estar empadronado/a en el municipio de Cabezón de Pisuerga.*

No obstante, en el caso de que el número de parcelas disponibles no sea cubierto por las personas empadronadas en el municipio de Cabezón de Pisuerga, podrán ser beneficiarios de las mismas personas que no estén empadronadas en este municipio, siempre que reúnan los requisitos exigibles, y en ellas no concurra ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo siguiente.

- d) *Tener capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas propias de la actividad de los huertos*
- e) *Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.*

Artículo 6.- Prohibiciones para ser beneficiario.

No podrán ser beneficiarios de una autorización de uso de un huerto ecológico las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) *Quienes convivan con alguna persona que sea titular de una autorización vigente en el momento de la solicitud.*
- b) *Quienes hayan sido privadas de una parcela, previo expediente sancionador por incumplimiento de esta Ordenanza.*
- c) *Quienes hayan sido beneficiarios dos veces consecutivas en la adjudicación de los huertos de este programa, salvo que existiesen parcelas libres.*

Artículo 7.- Procedimiento para otorgar la autorización:

1. *El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de huertos ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.*
2. *El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos de ocio y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas y se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas.*
3. *En el caso de que el número de solicitudes admitidas sea inferior al número de huertos disponibles, solamente se realizará sorteo a los efectos de asignar la parcela concreta a cada uno de los solicitantes.*

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

En las oficinas municipales, así como en la página web del Ayuntamiento se pondrán a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, en los plazos que, en cada convocatoria, se establezcan. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



a) fotocopia compulsada del DNI.

b) declaración jurada de que reúne todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento, el estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, y la ausencia de infracciones cometidas por incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Listado de admitidos.

Finalizado el plazo establecido por el Ayuntamiento para la presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de la exposición de la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo, se resolverán las reclamaciones y se publicará la lista definitiva de admitidos.

En el caso de que no existan solicitudes excluidas, o el número de solicitudes admitidas sea inferior al número de huertos disponibles, el listado al que se refiere este artículo tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 10.- Adjudicación de huertos.

a. Las autorizaciones se otorgarán por resolución de la Alcaldía, publicándose la relación de beneficiarios, que servirá como notificación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal.

La autorización tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación de la parcela.

b. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera.

Artículo 11.- Derechos de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios de los huertos ecológicos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada, comprendiendo el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como la adquisición de los frutos.

Artículo 12.- Prohibiciones.

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, en consecuencia no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a. Destinar el huerto a cultivos distintos de hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b. El cultivo de plantas degradantes del suelo.

c. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

d. Modificar la estructura de la parcela.

e. La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales. Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

f. El cultivo de árboles y de arbustos.

g. Instalar invernaderos que superen 1 metro de altura de los espacios comunes destinados a tal fin.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



- h. Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc).*
- i. La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.*
- j. La acumulación o abandono de cualquier material, ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.*
- k. Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.*
- l. Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.*
- m. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.*
- n. La construcción de pozos.*
- o. Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.*
- p. Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.*
- q. El abuso en el consumo del agua.*
- r. La cesión, préstamo, o arrendamiento del huerto a una tercera persona.*
- s. Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.*
- t. Circular por el interior del recinto con vehículo a motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.*
- u. Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.*
- v. Utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el medio ambiente.*
- w. Utilizar el huerto sin respetar el medio ambiente, quedando prohibido expresamente el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos*
- x. Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.*

Artículo 13.- Obligaciones.

- a) El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.*
- b) Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables municipales, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.*
- c) Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.*



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



- d) *Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.*
- e) *Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto y caseta, limpios y vacíos.*
- f) *Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.*
- g) *Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.*
- h) *En el supuesto de que se causen daños a las instalaciones comprendidas en los huertos ecológicos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.*
- i) *Participar en las ferias y actuaciones que se convoquen por el Ayuntamiento (intercambio de semillas, exposiciones, etc).*

Artículo 14.- Normas ambientales.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente las concernientes al ahorro de agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 15.- Gestión de residuos.

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Podrán utilizar el compostaje de los jardineros municipales, siempre que se autorice por escrito. Serán sancionados aquellos usuarios que hagan uso del compostaje municipal sin autorización.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) *Renuncia mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.*
- b) *Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto. En este caso, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.*
- c) *Pérdida de la vecindad en Cabezón de Pisuerga, salvo que quedasen huertos libres.*
- d) *Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos, en época de cultivo, sin que medie causa justificada*
- e) *Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Ordenanza.*
- f) *Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.*



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.*
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.*
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.*
- j) No pagar la tasa establecida.*
- k) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.*

Artículo 17.- Procedimiento.

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente, donde se expondrán los hechos al usuario, otorgándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. La resolución del expediente será notificada al interesado, indicándole los recursos que contra la misma proceden, conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 18.- Dotaciones de las instalaciones.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, sistema de riego y se dotarán de casetas en la 2ª fase de las obras

En el caso de las casetas, si por demanda o necesidad el Ayuntamiento decide ampliar el número de huertos, la instalación de éstas no será obligatoria.

Artículo 19.- Visitas a las instalaciones.

Los huertos ecológicos podrán ser objeto de visitas, por parte de escolares u otros grupos de interés, dentro de los horarios de apertura. A tal fin, los usuarios deberán permitir la entrada a dichos grupos de visitas que hayan organizado el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otra Administración Pública.

Artículo 20.- Horarios.

Los horarios de apertura y cierre de los huertos ecológicos se fijarán por Decreto de la Alcaldía.

De dicha resolución se dará la adecuada publicidad a través del Tablón de edictos y pagina web del Ayuntamiento

Artículo 21.- Mantenimiento.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables del programa de los huertos, o directamente al Ayuntamiento, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que este determine.

El Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 22.- Infracciones.

1. Se considerará como infracción todo acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

A. Infracciones leves:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas en los términos expresamente dispuestos en esta ordenanza.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos o maquinaria de tracción mecánica en los huertos.

e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento a través de su personal diere, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra conducta realizada por los usuarios de los huertos, contraria a las obligaciones y deberes impuestas por el Ayuntamiento en la presente ordenanza y que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) Abusar del consumo de agua.

g) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

h) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.

i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

C. Infracciones muy graves:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA**

(VALLADOLID)

- b) *Provocar una contaminación del suelo.*
- c) *Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.*
- d) *Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.*
- e) *Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.*
- f) *Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.*
- g) *Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos.*
- h) *Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.*
- i) *La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.*

3. *La comisión de alguna infracción, grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario. La revocación de la licencia, no tendrá carácter de sanción.*

Artículo 23.- Sanciones.

1. *Las infracciones serán objeto de las siguientes sanciones:*

- a) *Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60 a 100 euros.*
- b) *Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 101 a 500 euros.*
- c) *Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 501 a 1.000 euros.*

2. *Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los siguientes criterios de graduación:*

- a) *La reiteración de infracciones o reincidencia.*
- b) *La existencia de intencionalidad del infractor.*
- c) *La trascendencia social de los hechos.*
- d) *La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.*

Artículo 24.- Autoridad competente para sancionar.

1. *El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde-Presidente.*

2. *No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.*

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

1. *La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*

Disposición Adicional.

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZON DE PISUERGA
(VALLADOLID)**

Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Segundo.-Abrir un periodo de información pública mediante inserción de anuncio en el BOP y fijación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para que puedan formular alegaciones y sugerencias que, en caso de presentarse, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.-En caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición pública y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 49.c de la Ley 7/1985, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

INTERVENCIONES:

Recogidas en el punto segundo del orden del día

VOTACION:

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen antes transcrito, que resultó aprobado por unanimidad

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE PISUERGA.

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión Hacienda y régimen interior en sesión celebrada el día 12 de Abril de 2013.

El texto integro del dictamen aprobado y en consecuencia, el acuerdo que se propone al Pleno que adopte, **es el siguiente:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Utilización de Huertos ecológicos en el Municipio de Cabezón de Pisuerga y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE PISUERGA.

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos ecológicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN DE PISUERGA
(VALLADOLID)**



Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de los huertos ecológicos en el municipio de Cabezón de Pisuerga:

- a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos ecológicos municipales, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de los huertos ecológicos.*
- b) Asimismo constituye hecho imponible el aprovechamiento en cualquier momento del huerto ecológico sin haber obtenido la autorización necesaria o estar autorizado para dicho aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en la Ordenanza Reguladora.*

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.*
- 2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.*
- 3.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 30 euros anuales por la parcela adjudicada.*
- 2.- Los periodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:*

Tarifa

$$\frac{\quad}{12} \times N$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda esta.

Artículo 7.- Normas generales.

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con la Ordenanza Reguladora de los Huertos Ecológicos en el municipio de Cabezón de Pisuerga, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la autorización, o en el momento en que se inicie el

